ANO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

LUNES 19 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.179

_CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 450 de 10 de junio de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 260 de 6 de diciembre de 1967, por la cual no se avoca

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS erreto Nº 228 de 2 de agosto de 1968, por el cual se nombra un Decreto Nº 2 Comisión.

Departamento de Administración

Resuelto Nº 583 de 7 de agosto de 1968, por el cual se da una autotización. Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invencion.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 480 (DE 19 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Servicios Postales y de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Se nombra a Bernadette Artículo único: Wright, Trabajadora Postal I en Bocas del Toro, en reemplazo de Rosa Wright, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOAQUIN F. FRANCO JR.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 260.-Panamá, 6 de diciembre de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Carlos Ovidio Castillo Julio Cornejo, por infraccion al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, quien luego de practicar varias diligencias profirió la Resolución Nº 39 de mayo 26 de 1967, cuya parte resolutiva transcribimos a continuación:

"Condenar como en efecto condena a Carlos Ovidio Castillo, de generales conocidas, a pagar B/.10.00 de multa a favor del Tesoro Municipal

por infracción del Tránsito, y obligado a pagar los daños causados al auto P-5575 operado por el señor Julio Cornejo y que se describen en esta resolución." ·

Disconforme con este fallo, el señor Castillo apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, sin sustentar la alzada en

tiempo oportuno.

El señor Gobernador, atendiendo disposiciones legales que regulan la materia, remitió al señor Fiscal del Circuito de Turno, el negocio para que emitiera concepto, observándose a fojas 19 del cuaderno, la vista del representante del Ministerio Público, que en nada favorece al recurrente. Observada, pues, la vista Fiscal, el señor Gobernador, luego de varias considera-ciones dictó la Resolución Nº 61 de agosto 9 de 1967, cuya parte resolutiva transcribimos a con-

"Confirmar, como en efecto confirma la Resolución Nº 39 de 26 de mayo de 1967 dictada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorre-ra."

Al ser notificado de este fallo, el señor Casti-llo anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de estudiar cuidadosamente este negocio, observa que no se han presentado elementos probatorios que permitan variar la Resolución recurrida. Por otro lado tenemos que, los únicos informes que existen en el cuaderno en nada favorecen al recurrente.

Por tanto,

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto. Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 228 (DE 2 DE AGOSTO DE 1968) por el cual se nombra la Comisión Nacional de Pesca.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto Lev Nº 17 de 9 de julio de 1968, en su artículo Nº 20 se cons-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encergado de la Dirección.-Teléfono 22-2612

OFICINA. enida 9º Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9º Sur-Nº 19-A 5t
(Relleno de Barraza)
Apa-tado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresos,—Ministerio de Hactenda y Tesoro PARA, SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:

Winima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número saelto: B/. 6.05.—Solicitese en la oficina de ventus de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro № 4-11

tituye la Comisión Nacional de Pesca como Entidad Consultiva del Gobierno en materia de Pesca, de acuerdo con el Artículo 226 de la Constitución de la República.

Que se hace necesario integrar dicha Entidad Consultiva a fin de que la misma funcione normalmente;

Que se han presentado las nóminas correspondientes para la designación de dichos representantes:

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Comisión Nacional de Pesca, así:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien será el Presidente o por delega-ción de este, el Ministro. Principal: Arturo Diez P.

Suplente: Luis R. Fernández El Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

Principal: Juan L. de Obarrio Suplente: Arquimedes Franqueza

Un Representante del Ministerio de Hacienda Tesoro.

Principal: Carlos E. González Suplente: Emiliano Fábrega

Un Representante del Consejo de Economía Nacional.

Principal: Lorenzo Romagoza

Suplente: René Miró

Un representante de la Industria Camaronera (3 años).

Principal: Federico Humbert Jr. Suplente: Ramón Midence Jr.

Un representante de las demás industrias de pesca o de construcción de barcos (2 años).

Principal: Roberto Novey

Suplente: Carlos A. Arosemena L.

Un representante de un sindicato de pescadores (1 año).

Principal: Ricardo B. Sellhorn Suplente: Salomón Batista.

Paragrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 2 de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 533

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 533.—Panamá, 7 de agosto de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que en notas dirigidas al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por los señores Roberto Anguizola, Jr., Rubén D. Castrellón, Elvira de Terán, Sergio Montemayor, Josefa Arosemena y Emilio Keiswetter, han solicitado se les conceda permiso para introducir al país 21 sementales de pura sangre de razas Brahman y Charolais, procedentes de Texas, Estados Uni-

Que por medio de Nota Nº 2513 de 1º de agosto de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según los certificados de registro genealógicos presentados por los interesados y correspondientes a los animales en mención, considera que dichas importaciones pueden ser autorizadas;

RESUELVE:

1º Autorizar a las siguientes personas para que introduzcan al país los siguientes sementales procedentes de Texas, Estados Unidos, así: Roberto Anguizola, Jr.

2 toros Charolais

4 toros Brahman

3 novillas Brahman

Rubén D. Castrellón

1 toro Brahman

Elvira de Terán

1 toro Brahman

Sergio Montemayor

1 toro Brahman

Josefa Arosemena

2 novillas Brahman

Emilio Keiswetter

2 toros Brahman

5 novillas Brahman

2º Los concesionarios se comprometen a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro Encargado de Agricultura, Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

El Vice-Ministro Encargado de Agricultura, Comercio e Industrias,

Carlos Landau.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hurefran, S. A., una sociedad anónima, constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

KYOWA

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada en sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger en el comercio maquinarias arroceras, molinos de arroz, equipos agrícolas, equipos industriales y sistemas de secados de granos.

Dicha marca será usada oportunamente en el

comercio de la República de Panamá.

Acompaño los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 5 de julio de 1968.

Abel Espino Porras, Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Etelvino López González, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N-10-431, y dirección en la Ave. Central y Calle 21 Este, en mi carácter de Administrador General del negocio denominado "Mueblería Europea", con Patente General No. 1333 y de propiedad de Manuel Pérez Pinal, quien es varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N-10-240, sustituvo parcialmente el poder en la firma de aborados Morgan y Morgan, con oficinas en la Cabra 34. No. 4-50, local 202, de esta ciudad, Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., a fin de que

soliciten el registro de la marca de fábrica "Mueblería Europea" que ampara la fabricación y venta de muebles y artículos de mueblerías en general.

Nuestros apoderados quedan facultados, además, para solicitar el registro de otras marcas de propiedad del negocio, hacer declaraciones juradas con relación a ésta, solicitar su renovación y también para presentar oposiciones, contestarlas e interponer todos los recursos que considere convenientes en protección a nuestros intereses en relación con las marcas de fábrica de comercio y con las patentes de invención de que sea propietaria la "Mueblería Europea".

Este poder se confiere con las facultades de desistir, transigir, comprometer y sustituirlo to-

tal o parcialmente.

Panamá, 3 de julio de 1968.

Ételvino López González.

Aceptamos: Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr. Y nosotros, Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, y Apdo. Postal 1824, Panamá 1. R. de P., en ejercicio del poder a nosotros conferido por el señor Etelvino López G., en su carácter de Administrador General del establecimiento co-mercial "Mueblería Europea", de propiedad de Manuel Pérez Pinal, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N-10-240. amparado con la Patente General No. 1333 de 7 de julio de 1965, y con dirección en la Ave. Central v Calle 21, de esta ciudad, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad del citado establecimiento comercial, o sea del señor Manuel Pérez Pinal, que consiste en la frase

MUFBLERIA EUROPEA

escrita en letras de imprenta tal como aparece en el diseño adjunto.

El dueño se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Esta marca está siendo usada en el comercio local para amparar la fabricación y venta de muebles y artículos de mueblerías en general.

La marca se aplica y se fija en los artículos que ampara colocando en ellos una etiqueta impresa en la cual está indicando la marca de fábrica o imprimiéndola directamente, por cualquier otro medio, en dichos artículos.

La marca está siendo usada desde hace más de dos años en el comercio nacional.

Acompañan este escrito: a) Declaración Jurada; b) Certificado del Registro Público de la Personería de nuestro mandante; c) Seis (6) etiquetas representativas de la marca; d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1968.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Luis Raul Bernandez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Creaciones Piky, S. A., una sociedad anónima constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su abogado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

OLMIA

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros re-*cipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger tanto en la industria como en el comercio calzados de niños, niñas, mujeres y hombres.

Dicha marca será usada oportunamente en el comercio e industria en la República de Panamá. Acompaño a la presente solicitud los siguien-

tes documentos:

a) Declaración Jurada de la peticionaria: b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fisca-

Panamá, 27 de julio de 1968.

Abel Espino Porras, Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Etelvino López González, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad. con cédula de identidad personal No. N-10-431, y dirección en la Ave. Central y Calle 21 Este, en mi carácter de Administrador General del negocio denomi-nado "Mueblería Europea", con Patente General

No. 1333 y de propiedad de Manuel Pérez Pinal, quien es varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No N-10-240, sustituyo parcialmente el poder en la firma de abogados Morgan y Morgan, con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, Apdo. Postal 1824, Panamá I, R. de P., a fin de que soliciten el registro del Título o Denominación Comercial "Mueblería Europea" que ampara la fabricación y venta de muebles y artículos de mueblerías en general.

Este poder se confiere con las facultades de desistir, transigir, comprometer y sustituirlo to-

tal o parcialmente.

Panamá, 5 de julio de 1968. Etelvino López González.

Aceptamos: Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Ir.

Y nosotros, Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, y Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., en ejercicio del poder a nosotros conferido por el señor Etelvino López G., en su carácter de Administrador General del establecimiento comercial "Mueblería Europea", de propiedad de Manuel Pérez Pinal, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N-10-240, amparado con la Patente General No. 1333 de 7 de julio de 1965, y con dirección en la Ave. Central y Calle 21, de esta ciudad, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro del Título o Denominación Comercial de propiedad del citado establecimiento comercial, o sea del señor Manuel Pérez Pinal, que consiste en la frase

MUFBLERIA EUROPEA

para amparar la fabricación y venta de muebles v artículos de mueblería en general en los establecimientos principales ubicados en la ciudad de Panamá y en cualquier etra sucursal que se abra en el resto de la República. Este Título o Denominación Comercial está

siendo usado en el comercio local para amparar la fabricación y venta de muebles y artículos de

mueblerías en general.

Acemnañan este escrito: a) Certificado de la Patente; b) Seis (6) etiquetas representativas de la marca; c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes. Tanto la Declaración Jurada como el Certificado del Registro Público de la Personería de nuestro mandante se orcuentran en el expediente que contiene la solicitud de marca de fábrica "Mueblería Europea".

Panamá, 5 de julio de 1963. Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias. Sección de Marcas v Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Estee Lauder International S. A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, con dirección en Calle 36 número 5-16 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio perfumes, aceites esenciales, cosméticos y artículos o preparaciones de tocador.

La marca consiste en la palabra distintiva

UNGARO

la cual se escribe con cualquier clase o tipos de letras, y en cualesquiera tamaños y colores, y en la forma como se indica en el diseño adjunto.

La marca se usa de todas las maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Seis etiquetas de la mar-ca; c) Declaración Jurada; d) El Poder y el certificado acreditando la Personería de la empresa peticionaria constan archivados en el expediente número 9404 de la marca de fábrica "Estee Lauder y el monograma EL puesto en la parte su-perior".

Panamá, 25 de junio de 1968.

Rodrigo Zūñiga, Céd. No. 2-10-452

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Eanamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Hace saber:

Que en el juicio especial propuesto por la señora Julia Velardo, quien solicita permiso judicial para enajenar bien mueble de propiedad de sus menores hijos, Zacarías y Tercsa Lucía Torchía Velardo, se ha señalado el día veintiséis (26) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes a que se refiere este juicio especial sobre venta de bienes innuebles de menores.

"Una tercera (1/3) parte de la finca número 26.097, inscrita al folio 16, del Tomo 641, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en el lugar llamado Matías Hernández, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Micdidas: Por el Noroeste, linda con el resto de la finca veintitrés mil treinta y uno de Balbina Vásquez, y mide 45 metros; por el Sureste, linda con la servidumbre de la

carretera nueva del Hipódromo que está en construcción a 15 metros de su eje, y mide 50 metros. Este, linda con el resto de la finca veintitrés mil treinta y uno de Balbina Vásquez y mide 73 metros con 40 centimetros y Oeste, linda con la servidumbre de la Carretera de la Cantera de Matías Hernández a 5 metros de su eje midiendo 65 metros por este lado y con la finca Nobolt A. Smart, por otro lado midiendo 8 metros. Superficie: 3.500 metros cuadrados".

"Una tercera (1/3) parte de la finca número 26.174, inscrita al folio 432, del Tomo 632, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el plano con los números cuarenta y uno y cuarenta y

Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el plano con los números cuarenta y uno y cuarenta y dos, situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con calle de servidimbre; Sur, con el lote número cuarenta y tres; Este, con el lote número cuarenta y tros les Carretera de Panamá a Juan Díaz. Medidas: Norte 47 metros, Sur, 62 metros con 50 centímetros, Este, 50 metros y Oeste, 52 metros 40 centímetros. Superficie: 2.748 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construída

metros cuadrados con 75 decimetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construída una casa de una sola planta, de bloques de arcilla, columnas de concreto, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado la cual colinda por todos sus lados con terrenos libres de la finca sobre el cual está construída".

Servirá de base para el remate de la tercera (1/3) parte de la finca Nº 26.097, la suma de tres mil quinientos balboas (E½ 3.500.00) y para el remate de la Tercera parte (1/3) de la finca Nº 26.174, la suma de veinte mil balboas (E½ 20.000.00); valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esas cantidades.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate de la respectiva finca.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se acep-tarán propuestas y desde esa hora en adelante se es-cucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor. Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretaria

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 142674 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

Al ausente Edward Salas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Yolanda M. Bonilla de Salas, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

142855 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 66

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Doris E. Bailey de Davis, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal, el señor Kenneth Davis.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al tribunal, en el término de veinte días, contados a partir de la

última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta

y ocho. El Juez.

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón.

144613 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

Al señor Carlton George Alexander Sinclair Mathews, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar en derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha interpuesto ante este Tribunal el señor Eleuterio Mathews por intermedio de su apoderado Lic. Pedro Moreno C.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del térm no de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. El Juez,

E. O. GUDIÑO.

La Secretaria,

Petra P. Díaz

144933 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

EMPLAZA:

A la señora Margaret E. Fitchett, para que por sí o por medio de apoderado compatezca a estar en derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha interpuesto ante este Tribunal la señora Catalina. Walters de Fitchett por intermedio de su apoderado Lic. Pedro Moreno C.

Moreno C.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el

inicio

juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

E. O. GUDIÑO.

La Secretaria, 144932 (Unica publicación)

Petra P. Diaz

EDICTO NUMERO 571

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Enrique Chang Pineda, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, casado en 1957, doctor en medicina, y concedula de identidad nersonal Nº 6-18-981, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra a la Nación un clobe de terreno ubicado en el Corregimiento de Pouras. Distrito de Santingo, deceminado "Zapotal", de una superficie de trescientas doce hectúreas

con ocho mil metros cuadrados (312 Hts. 8.000 M2), con ocho mil metros cuadrados (312 Hts. 8.000 M2), dividido dicho terreno en tres parcelas: Nº1 con 99 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, Nº 2, 137 Hts. con 000 M2, y Nº 3, con 75 Hts. 9.000 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno ocupado por Marcelino Tejeira y Camino Real de Banco Aito a Las Blanditas.

Sur: Terrenos Nacionales,
Este: Terrenos ocupados por Arcadio y Eliseo Valencia y

lencia, y Oeste:

lencia, y
Oeste: Maximino Tejeira y Terrenos Nacionales.
En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles, y otra en esta Administración por igual término, y se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere periudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.
Santiago 16 de octubre de 1962.
El Administrador Provincial,

El Administrador Provincial,

Carlos Alzamora R.

El Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

123315 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 572

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Vernguas, HACE SABER:

Que el señor Raúl Enrique Chang Pineda, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, casado en 1957, Doctor en medicina y con cédula de identidad personal Nº 6-18-981, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación, un globo de terreno en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago denominado "Sin Nombre", de una superficie de noventa y una hectárea con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (91 Hts. 4.400 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cornelio Pérez y Camilo Real de Ponuga a

Sur: Camino Real de Ponuga a Las Planetas;
Este: Isabel Mela y Rosa Moreno, y
Oeste: Quebrada Lajas, Comelio Araúz y José Avelino Torres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldia de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles y otra en esta Administración por igual término otra se le entrecará al intracardo. tregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la Repú-blica, y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quién se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago 16 de Octubre de 1962.

El Administrador Provincial,

Carlos Alzamora R

El Secretario Ad-Hor,

J. A. Sanjur,

123471 (Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Clímaco Mosquera (a) "Cholero", colombiano, mayor de edad, sindicado del del'to de Homicidio que define y castiga el Capítulo 19, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia el (12) de enero próximo pasado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: guiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos:....

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia con-

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Fdos.) Aníbal Pereira D., Demétrio A. Porras, Victor A. De León S., César A. Quintero M., Alfredo Chiari Ampuero, Manuel José Calvo. Secretario de la Sala de lo Penal".

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) "Chotero que debe comparecer a este Despacho dentro del término concdido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención,

Se recuerda a las autoridades de la República del or den judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Clímaco Mosquera (a) "Cholero", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial dicial.

Para notificar al sentenciado Climaco Mosquera (a) Cholero", se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a los seis (5) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por ginco (5), years capacitativas publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario.

Santander Casis Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, y demás generales desconocidas, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Official, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encau satorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva: parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesema y Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve: I.—Condenar a

y Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión por el delito de estafa cometido en perjuicio del First National City Bank y al pago de multa de cien balboas, recreativamente. respectivamente.

2.—Absolver a Gabriel Barrios del delito de falsedad por el cual se le llamó, asimismo, a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 63, 360 y 377 del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2158, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifiquese v consultese. El Juez, (Fdo.) Danilo Lombardo. El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legal-mente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visi-ble de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de

mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El Juez.

El Secretario,

DANILO LOMBARDO.

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, CITA Y EMPLAZA:

A Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 23 años de edad, soltero, agente de Servicio Especial en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula de identidad Personal Nº 3-38-228, con domicilio en Villa Cáceres, casa 137, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

de mil novecientos sesenta y ocho.

de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Condena a Demetrio Vergara Nicholson, panameño, varón de 25 años de edad, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-3-22, residente en Villa Cáceres Nº 137, a la pena principal de cuatro meses de arresto que deberá cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Organo Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones por imprudencia", en perjuicio de Juventino Barral Barros y Juan de Dios Viloria; y Absuelve a Juventino Barral Barros, cubano, de 57 años de edad, casado, comerciante, cedulado Nº E-8-2285, residente en Río Abajo, calle 93 Nº 2618, del cargo que se le hizo en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 18, 80, 81, 322, inciso b) del Código Penal; 2153, 2159 del Código Judicial. Notifiquese:

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L.".

(160.) Alonso Becerra L.".

Por tanto, para notificar al procesado Demetrio Vergara Nicholson lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Pa-nama, hace constar, que en el juicio criminal contra Cristònal Villarreal, por el delito de Apropiación Inde-bida, se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:....

En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, a seis (6) meses de reclusión y a accesoria del pago de los gastos procesales gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se e tome como

parte de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento legal: Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265 del Código Judicial; y artículos 17, 38, y 367 del Código Paral

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cristóbal Villarreal, de generales desconocidas, por infractor de las normas en el Capítulo V, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órden judicial y político la obli-gación de denunuciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las ex-cepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cristóbal Villarreal, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Se-cretaria, hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas. La Juez.

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Pa-namá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, por el delito de Falsedad, se ha dictado la siguiente sentencia, que di-

ce así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Su-perior, administrando justicia en nombre de la Repú-blica y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Manuel Vásquez o Manuel Vásquez Carreira a la pena de veintidós me-ses (22) de reclusión por infractor del artículo 235 del Código Penal. En lo demás se confirma dicha sen-

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Temistocles R. de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) C. Dario Sandovai, (fdo.) Marco Sucre C. (fdo.) Prudencio A. Alzpû, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

La Juez, Séptimo del Circuito de Panamá, en su opor La Juez, septimo del Circuito de Panama, en su opor-tunidad, cita y emplaza a Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, de generales conocidas, por infarctor de las normas contenidas en el Capítulo I, Titulo IX, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última pu-blicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

este Juzgado a nounterrse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si e nel término de veinte (20) días, desnués de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2340 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y

a las autoridades del órden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

A. Castillo G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Rafael Arcángel Viliarreal, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así: "Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de

junio de mil novecientos sesenta y seis. Vistos:.....

Por lo que se deja expuesto, quien suscribe, Juez, Séptimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara incurso, en multa al fiador Gabriel González Henríquez y lo condena a pagar al Tesoro Nacional por esa vía la suma de seiscientos setenta balboas (B/670.00), monto de la fianza de excarcelación hipo-(15/10.100), monto de la fianza de excarceiación hipo-tecaria consignada para garantizar la libertad provi-cional de Rafael Arcángel Villarreal y dispone hacer la comunicación respectiva a la Dirección General de Ingresos a fin de que provea lo pertinente para cobrar la multa impuesta de la finca número 7795 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al tomo 866, folio 82, sobre la cual se impuso el gravamen antes mencionado a favor de la acción.

Asimismo ordena la detención del procesado Rafael Arcángel Villarreal por haber perdido la fianza hipo-

tecaria que garantizaba su libertad provisional.

Base legal: Artículos 2102, 2110 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villaláz, (fdo.) J. Ceballos,
Secretario".

Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Rafael Arcángel Villarreal, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada. Se le advierte al emplazado que si en el término de

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfliado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Rafael Arcángel Vi-itarreal, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas

La Juez,

LIC. AURA E. GUERGA DE VILLALAZ El Secretario,

(Segunda publicación)